



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpal@soledad.cendof.ramajudicial.gov.co

SICGMA

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00120-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	JOHANNA MILENIA QUIINTERO CABRERA C.C. 1.043.129.406
DEMANDADO	ISAAC DANIEL ARÉVALO SANTOS C.C. 1.129.517.955

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de la parte actora a fin de que se oficie al pagador con ocasión al depósito judicial No. 412040000456336. Sírvase proveer.

Soledad, Febrero 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintiocho (28) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observan escritos de la parte actora en los que solicita se oficie al cajero pagador a fin de que este corrija el depósito judicial No. 412040000456336 por considerar que debió consignarlo en sección tipo 6 correspondiente a cuota alimentaria y no tipo 1.

Al respecto, sea lo primero señalar que en atención a la petición de entrega del referido título se requirió a la Policía Nacional – Prestaciones Sociales para que precisara sobre qué concepto realizó tal descuento, ante lo cual adujo que proviene de los emolumentos que a título de pensión de invalidez le fueron reconocidos al demandado, y enfatizó que dichos valores corresponden al veinte por ciento (20%) a favor de la demandante.

Así las cosas, al verificarse que el pagador efectuó dicha consignación conforme a lo ordenado en el Núm. 4.2 del auto admisorio adiado 18 de marzo de 2016, la solicitud incoada se torna improcedente por cuanto no se accederá a la misma.

Ahora bien, como quiera que acorde con el oficio visible a folio 38 del plenario se tiene certeza de la naturaleza de los rubros en cuestión sea del caso decidir sobre la titularidad de los mismos para lo cual es menester destacar que estos fueron constituidos el 29 de agosto de 2019 con ocasión a la pensión de invalidez reconocida al demandado mediante resolución No. 00392 del 17 de junio de 2019; circunstancias con las que se advierte que para esos periodos de tiempo no se encontraban vigentes las medidas cautelares a favor de la parte actora puesto que estas se



levantaron en proveído del 12 de abril de 2019, es decir, con anterioridad a la fecha de su constitución.

En ese orden de ideas, el título judicial No. 412040000456336 por valor de \$2.960.080, 23 del 29 de agosto de 2019 no le corresponde a la parte solicitante y en su lugar se ordenará su entrega a nombre del extremo pasivo.

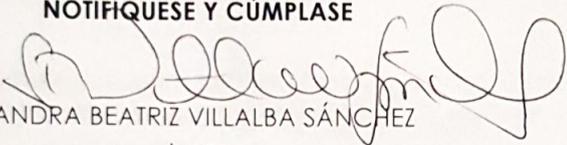
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: No acceder a las solicitudes de la parte actora, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar la entrega del título judicial No. 412040000456336 por valor de \$2.960.080, 23 constituido el 29 de agosto de 2019 a favor del demandado señor Isaac Daniel Arévalo Santos, previa solicitud del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica
por estado No. 5 42

día 02 de Julio año 2020

Promiscuo de